



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HERNAN GOMEZ MARTINEZ

DEMANDADO: INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA AGUSTIN RANGEL

RADICADO: 20228408900120210057600

Curumani – Cesar, 26 de abril de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **HERNAN GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la CC. 18.973.866 contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA AGUSTÍN RANGEL**, identificada el NIT No. 892.301.119-6. Código DANE 220228000655.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **HERNAN GOMEZ MARTINEZ**, contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA AGUSTÍN RANGEL**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.475.820)**, por concepto de **CAPITAL** del cheque No. N 9224801, con fecha de creación del 21 agosto del 2021.
- b. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (1.295.164)** por concepto de **SANCION** del 20% sobre el capital contenido en el cheque No. 9224801 con fecha de creación del 21 de agosto del 2021.
- c. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$13.985.220)**, por concepto de **CAPITAL** del cheque No. N 9224802, con fecha de creación del 21 de agosto del 2021.
- d. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (2.797.044)** por concepto de **SANCION** del 20% sobre el capital contenido en el cheque No. 9224801 con fecha de creación del 21 de agosto del 2021.
- e. Por los **INTERESES MORATORIOS** del capital contenido en los cheques No. 9224801 y 9224802, liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 22 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligacion. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo.



f. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **KATHERINE PEREZ DOMINGEZ** con Cedula de Ciudadanía No. 1.064.712.482 de Curumani - Cesar y portadora de la T.P. 33.0007 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de **HERNAN GOMEZ MARTINEZ** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf295edf4f02bcfacedde62d1fc0b30827ae782c25bf4058c42a096c7c11f68**

Documento generado en 26/04/2022 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>